

## Rv: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/10/2023 13:50

Para: Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

6 - REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION - OCTUBRE 4 DE 2023.pdf;

---

**De:** hugo hernandez <hernandezhugo.a@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de octubre de 2023 10:23 a. m.

**Para:** Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

Anexo en formato PDF recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de echa septiembre 28 de 2023, proferido dentro del proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE NOHORA BELTRAN CESPEDES contra ROSA ELENA CUERVO, CAUSAHABIENTES DE LA MISMA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. No. 11001400302920230031700**

# HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ

## ABOGADO

Carrera 8 No. 12-21 OF: 505  
Cel. 321 487 2373  
E-mail: hernandezhugo.a@hotmail.com  
BOGOTA D.C.

Señor  
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

REF: VERBAL REIVINDICATORIO DE NOHORA BELTRAN CESPEDES contra ROSA ELENA CUERVO, CAUSAHABIENTES DE LA MISMA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. No. 11001400302920230031700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ, identificado como aparece al final de éste escrito, Apoderado Judicial de NOHORA BELTRAN CESPEDES, parte actora dentro del asunto de la referencia, estando dentro de los términos de ley, muy respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del auto de fecha septiembre 28 de 2023, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda, en consecuencia procedo a sustentarlo como sigue:

### FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

El recurso de reposición es con el fin de que se revoque íntegramente el auto objeto de alzada y su efecto se profiera otro ordenando admitir la demanda referenciada, teniendo en cuenta lo que paso a explicar:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 228 ordena lo siguiente: "...La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo...".

El artículo 2 del Código General del Proceso, preceptúa: "...ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado..." (Subrayado por el suscrito fuera de texto).

El artículo 7 ibídem, dispone lo siguiente: "...LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos. (Subrayado por el suscrito fuera de texto).

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley...".

El artículo 13 de la misma obra procedimental determina lo siguiente: “...**OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES**. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”.

Una vez dicho lo anterior, es importante solicitar de la señora Juez, un pronunciamiento más textual donde se indique las falencias en que adolece la subsanación de la demanda para su rechazo, esto, en razón a que el suscrito considera que dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 18 de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, por ello, explico a continuación el paso a paso de lo que se subsano:

Sea lo primero manifestar que dentro del auto que inadmitió la demanda, se me requirió para que informe de manera clara los nombres de quienes se encuentran en posesión del bien inmueble, en razón a que dentro de la acción reivindicatoria no es viable conducirla contra indeterminados.

Pese a lo anterior, indicó que se dirigió la demanda contra la señora **ROSA ELENA CUERVO, CAUSAHABIENTES DE LA MISMA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, esto, en razón a que la demandada **ROSA ELENA CUERVO**, a raíz de que se enteró del inicio de la demanda referenciada, está pretendiendo traspasar o ceder la posesión ilegal que hoy ostenta sobre el inmueble objeto de reivindicación a terceras personas con el fin de entorpecer la reivindicación del predio, ya que el único propósito de ella, es adueñarse de manera ilegal con artimañas y engaños del predio en perjuicio del patrimonio económico de mi representada **NOHORA BELTRAN CESPEDES**.

No obstante, lo ya manifestado es de advertir que el proceso referenciado debe ser adelantado por el procedimiento que establece el artículo 368 del Código General del Proceso, el cual no impide dirigir también la demanda contra personas indeterminadas como aquí se ha hecho para garantizar así las resultas del proceso y evitar que terceras personas se opongan a la reivindicación del inmueble con el argumento de que la demanda no fue dirigida contra ellos, pues reitero la demandada **ROSA ELENA CUERVO**, está pretendiendo traspasar la posesión ilegal que tiene sobre el inmueble a terceras personas con el propósito de truncar la orden de la sentencia que ordene la reivindicación.

Lo que tiene que ver con la identificación de los demandados, es de manifestar que el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, estipula que se debe indicar el número de identificación del demandante y demandados si se conoce, en consecuencia manifiesto **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que el número de identificación de la demandada **ROSA ELENA CUERVO**, no fue posible conseguirla.

Los demás aspectos de la subsanación fueron debidamente superados sin inconveniente alguno, en consecuencia solicito se **REPONGA** el auto de fecha septiembre 28 de 2023, y en su efecto se profiera otro admitiendo la demanda, para garantizar así a mi representada el acceso a la justicia, legítima defensa y debido proceso, garantías constitucionales y de orden público por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

En caso que no se reponga el auto atacado, solicito conceder el **RECURSO DE APELACION** interpuesto como subsidiario el cual está debidamente sustentado con éste mismo memorial, para que el superior luego de valorar y estudiar en conjunto los argumentos del recurso, se sirva revocar íntegramente el auto objeto de alzada y en su efecto ordene emitir otro auto admitiendo la demanda.

Cordialmente,

**HUGO ALBERTO HERNANDEZ BAEZ**

**C.C. No. 79'329.368 de Btá.**

**T.P. No. 104.655 del C.S.J.**

**CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 DECLARADO PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 ESTE MEMORIAL NO REQUIERE FIRMA.**